



## **DECRETO N° 363 /3 (MDP), del 25/2/2005**

### **EXPEDIENTE N° 81/300-M-05**

VISTO la Ley 7.484 por la que se crea el Ente Autárquico "Tucumán Turismo" y; CONSIDERANDO: Que por el artículo 4 de la Ley 7.484, se faculta al Presidente a Organizar, Dirigir, Administrar y Representar Legalmente al Ente Autárquico "Tucumán Turismo". Que asimismo, se dispone la transferencia de bienes, créditos, recursos humanos, derechos y obligaciones de cualquier naturaleza correspondiente a la Ex Secretaría de Estado de Turismo; como la aplicación de las normativas administrativas vigentes en el ámbito provincial. Que por el artículo 44 se dispone que el Poder Ejecutivo efectúe las readecuaciones presupuestarias. Que en consecuencia, se procede a reglamentar la Ley 7.484 en sus artículos 4 Y 44. Por ello y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs.6 (Dictamen Fiscal N° 362 de fecha 25 de febrero de 2005), la Dirección General de Presupuesto a fs.7 y Contaduría General de la Provincia a f6.8.

*El Gobernador de la Provincia Decreta:*

**ARTÍCULO 1:** Son atribuciones y deberes del Presidente del Ente Autárquico "Tucumán Turismo" (EATT):

- 1)** El Presidente del EATT deberá emitir resolución en la cual se proceda a la organización del EATT, para lo cual podrá crear, suprimir, fusionar y efectuar otras modificaciones a su estructura organizacional.
- 2)** Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del Ente Autárquico "Tucumán Turismo", a fin de elevarlo al Poder Ejecutivo.
- 3)** Dictar normas internas de funcionamiento.
- 4)** Nombrar, promover, trasladar, sancionar, remover, otorgar licencias, tareas en horario extraordinario y viáticos al personal del organismo, con sujeción al Régimen Estatutario del Empleado Público.
- 5)** Tendrá la facultad de asignar o reasignar funciones al personal que al momento de la asunción de las autoridades del Ente, se encuentren prestando servicios, conservando conforme lo dispuesto en el Estatuto del Empleado Público, remuneración, jerarquía, antigüedad y régimen jubilatorio.
- 6)** Disponer la sustanciación de las investigaciones administrativas, por intermedio de quien corresponda conforme resolución del Presidente, y aplicar sanciones.
- 7)** Disponer y administrar los fondos propios y los que le asigne al Ente la Ley de Presupuesto o Leyes Especiales.
- 8)** Autorizar y aprobar los Sistemas de Contrataciones y consignar sus montos, dentro del marco previsto por las normas administrativas vigentes en la Provincia.
- 9)** Disponer la forma de explotación de los bienes y la prestación de los servicios del Ente por sí o por terceros, dentro del marco previsto por las normas administrativas vigentes en la Provincia.
- 10)** Aceptar donaciones, subvenciones, herencias y legados.
- 11)** Otorgar y revocar permisos.
- 12)** Controlar y aplicar sanciones a las concesiones otorgadas por el Poder ejecutivo, en casos de incumplimientos.
- 13)** En todos los casos en que el Presidente del EATT, fije montos de multas y toda otra penalidad de carácter contractual y reglamentario, deberá publicar las pertinentes resoluciones en el Boletín Oficial de la Provincia, procurando además asegurar la mayor difusión de dichas medidas, por los medios que estime convenientes a tal logro.
- 14)** Decidir la adjudicación de obras y servicios y las adquisiciones de bienes, dentro del marco previsto por las normas administrativas vigentes en la Provincia.
- 15)** Celebrar convenios con entidades nacionales, provinciales y municipales, extranjeras, privadas o públicas, para el cumplimiento de sus fines.
- 16)** Tendrá la facultad de contraer obligaciones, celebrar contratos, y en especial, locación de obras, cosas y servicios; compra y venta de muebles; mandatos; tomar y conservar tenencias y posesiones; hacer innovaciones, conceder esperas y quita; cobrar y percibir; estar en juicio como actor o demandado ante los tribunales de cualquier fuero y/o jurisdicción, prorrogar jurisdicciones; incoar acciones civiles, comerciales y penales; entendiéndose que la presente enunciación es meramente enunciativa y no taxativa, dentro del marco previsto por las normas administrativas vigentes en la Provincia.
- 17)** Promover el perfeccionamiento del personal técnico y administrativo, ya sea destacándolo a otros centros con fines de estudios, o



auspiciando concursos o conferencias, o tomando cualquier otra iniciativa al respecto, autorizando la erogación correspondiente.

**18)** Adoptar las medidas y acciones necesarias para alcanzar la implementación del Régimen de gestión descentralizada.

**19)** Dictar toda disposición que derive de las necesidades propias de la actividad turística en general.

**ARTÍCULO 2:** El Presidente podrá delegar facultades al Vicepresidente y/o sus dependientes, de acuerdo a las áreas de su competencia determinadas por vía de reglamentación interna.

**ARTÍCULO 3:** En caso de impedimento, licencia, renuncia o ausencia del Presidente del EATT, quedará a cargo del organismo el Vicepresidente, quien además de sus funciones propias y específicas ejercerá las previstas para el Presidente del EATT. Disposiciones Transitorias v Complementarias:

**ARTÍCULO 4:** Disuélvase la Secretaría de Estado de Turismo la que será reemplazada por el Ente Autárquico "Tucumán Turismo".

**ARTÍCULO 5:** El EATT conservará las funciones y misiones que por Decreto 11/1 el Poder Ejecutivo le asignara a la Ex Secretaría de Estado de Turismo, en lo que no fuera incompatible con la Ley 7.484 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten.

**ARTÍCULO 6:** En virtud de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo, art. 44 Ley 7.484, disponer que la Secretaría de Estado de Hacienda efectúe las adecuaciones presupuestarias de la Ex Secretaría de Estado de Turismo al Ente Autárquico "Tucumán Turismo".

**ARTÍCULO 7:** Hasta el 31 de marzo de 2005 y en tanto se elaboren los correspondientes reglamentos internos del Ente Autárquico "Tucumán Turismo", las operaciones presupuestarias que el mismo realice serán como Unidad de Organización Centralizada.

**ARTÍCULO 8:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Productivo. Art. 9: Dése al Registro de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.